

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAEN



Sábado, 14 de Mayo de 2005

Número 109

## BOP digit@l

Desde el día 1 de enero de 2004, el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, sólo en internet.  
[www.dipujaen.com](http://www.dipujaen.com)

## Sumario:

### Administración Local

Ayuntamiento de Bailén.—Aprobada definitivamente la ordenanza municipal para el Vertido de Aguas Residuales no domésticas a la red de alcantarillado.

### Junta de Andalucía

Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial de Jaén.—Notificación de sustitución de instructor del procedimiento VP-9/04.

Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial de Jaén.—Anuncio de inicio de deslinde parcial del monte público «Navahondona», en el término municipal de Cazorla.

### Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.—Información pública de peticiones de concesión de aguas públicas.

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial de Jaén.—Notificación de percepción indebida de prestaciones.

Tesorería General de la Seguridad Social. Administración núm. 23/02 de Linares. Notificaciones de altas y bajas en distintos regímenes del sistema de la Seguridad Social.—Unidad de Recaudación Ejecutiva 23/01 Jaén. Notificación de valoración de bienes.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Jaén.—Notificaciones de resoluciones de Actas de liquidación.

### Ministerio de Administraciones Públicas

Subdelegación del Gobierno en Jaén.—Notificaciones de escritos de acuerdos de iniciación, resolución y propuesta de resolución de expedientes sancionadores.

### Administración de Justicia

Edictos y requisitorias de varios Juzgados.

#### RECTIFICACIÓN DE ERROR

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 96, de 28 de abril de 2005, página 3227, en edicto del Ayuntamiento de Vilches, donde dice: «Cuota de Consumo. 3.º Otros usos: de 0 a 30 m.<sup>3</sup>/trimestre»; debe decir: «Cuota Consumo. 3.º Otros usos: de 0 a 25 m.<sup>3</sup>/trimestre».

## Administración Local

### Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

#### Edicto.

Don BARTOLOMÉ SERRANO CÁRDENAS, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén.

#### Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza para el vertido de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de enero de 2005, se entiende definitivamente aprobada dicha Ordenanza, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Ordenanza Municipal para el Vertido de Aguas Residuales no domésticas a la red de alcantarillado.

#### Exposición de motivos.

Las plantas depuradoras municipales, en general, están proyectadas para tratar aguas de origen doméstico mediante procesos de tipo biológico.

Estas plantas, que son adecuadas a las características del agua residual doméstica, son muy sensibles a los vertidos de origen industrial, a los tóxicos, a las variaciones de la acidez y, en general, a la presencia de cualquier componente en las aguas a tratar, cuyas características no se ajusten a las habituales de dichos vertidos domésticos.

A estos efectos, se emite esta ordenanza municipal en aras a:

1. Evitar la corrosión u otro ataque al alcantarillado y estaciones depuradoras.
2. Evitar la obstrucción del alcantarillado.
3. Prevenir el riesgo de fuego o explosión del alcantarillado y de las plantas de tratamiento.
4. Prevenir cualquier riesgo contra la salud de los operarios.
5. Limitar la cantidad de las sustancias que puedan interferir con los procesos de tratamiento.
6. Limitar las cantidades de las sustancias que entran en el alcantarillado, las cuales puedan ser vertidas después de pasar por la planta de tratamiento, con una concentración que exceda de los estándares permitidos.
7. Implantar en las instalaciones industriales los sistemas de depuración mínimos indispensables para las materias perjudiciales para colectores y alcantarillas.
8. Conseguir que los citados tratamientos depuradores eliminen los elementos tóxicos y corrijan las características físico-químicas que puedan afectar a los procesos biológicos de depuración de la planta municipal.



9. Limitar la concentración de sustancias tóxicas en el fango que impidiera su utilización posterior.

10. Establecer, en su caso, una norma para que las industrias que utilicen las depuradoras municipales para el tratamiento de parte o la totalidad de sus vertidos contribuyan económicamente en el coste de instalación y explotación de las estaciones depuradoras.

TÍTULO I  
*Disposiciones generales*

Capítulo I  
*Disposiciones generales*

*Artículo 1.*—Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones ubicadas en el Término Municipal de Bailén dirigida principalmente a la protección de la red de alcantarillado y de la Estación de Aguas Residuales.

La presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de la vigencia y aplicación de lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía y su Reglamento, la Legislación de Aguas, la Normativa General sobre vertidos a cauces públicos y las demás disposiciones vigentes en la materia.

*Artículo 2.*—Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza comprenderá a todas las industrias y locales que produzcan contaminantes conducidos por agua y que se viertan a la red de alcantarillado municipal y su estación depuradora.

Se establecen en la misma las condiciones y limitaciones de los vertidos de aguas residuales no domésticas, describiéndose los vertidos inadmisibles y admisibles en las descargas a la red del alcantarillado.

*Artículo 3.*—Criterio de admisión de vertidos.

El criterio seguido para esta Ordenanza es la admisión de vertidos que no afecten a los colectores y Estaciones Depuradoras, a la utilización de subproductos, ni al cauce receptor final, ni suponga riesgo para el personal de mantenimiento de las instalaciones.

*Artículo 4.*—Carácter de la ordenanza.

La presente Ordenanza tiene carácter vinculante, si bien el Ayuntamiento se reserva el derecho a establecer las modificaciones que juzgue necesarias en cualquiera de sus partes, si las circunstancias por las que se ha originado la elaboración lo aconsejaren. Las modificaciones o normativas complementarias a que diera lugar la aplicación de la Ordenanza serán comunicadas a los afectados con suficiente antelación a la fecha de entrada en vigor de la misma, con objeto de que puedan adecuar sus instalaciones, en caso de que esto sea necesario.

*Artículo 5.*—Entrada en vigor.

La entrada en vigor o aplicación de la presente Ordenanza será inmediata a su publicación, en cuanto se refiere a los vertidos que se incluyen en el capítulo de Prohibiciones. Para los vertidos admisibles, sujetos a Limitaciones, el plazo será como máximo de un año, con objeto de que se puedan adoptar, por parte de los usuarios afectados, las medidas correctoras necesarias.

*Artículo 6.*—Adaptación de instalaciones que generan vertidos.

Las instalaciones que produzcan vertidos a la red de colectores deberán adoptar las medidas necesarias, las revisiones de procesos o realización de pretratamientos, a fin de que se cumplan los límites y condiciones que en esta Ordenanza se establecen.

*Artículo 7.*—Declaración de vertido.

El Ayuntamiento dará un plazo de seis meses con objeto de que los usuarios procedan a remitir al Ayuntamiento la declaración de sus vertidos previa a la solicitud del permiso de descarga, con objeto de que éste pueda ser legalizado provisionalmente, a resultas de lo que se concluya en la solicitud correspondiente.

*Artículo 8.*—Periodicidad de la declaración de vertido.

Esta declaración tendrá carácter anual obligatorio, si el Ayuntamiento no requiere información adicional en un momento determinado antes de este período.

Capítulo II  
*Definiciones*

*Artículo 9.*—Definiciones.

A efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

*Ayuntamiento:* Ente jurídico responsable de las instalaciones públicas a las que se refiere la presente Ordenanza y representantes del mismo.

*Aguas residuales:* Aguas usadas procedentes del consumo humano, animal y/o de instalaciones que acarrean elementos o sustancias líquidas o sólidas distintas en calidad o cantidad a las que tenía en su abastecimiento de origen, diluidas o no, con cualquier agua subterránea, superficial o pluvial que se le haya incorporado.

*Agua residual compatible:* Es toda agua residual industrial que contiene una DBO<sub>5</sub> inferior a 450 mg./l. y menos de 600 mg./l. de sólido en suspensión y que además no contiene cantidades apreciables de contaminantes prohibidos o limitados en el capítulo III.

*Aguas pluviales:* Son las procedentes de la lluvia.

*Alcantarilla pública:* Todo conducto destinado al transporte de aguas residuales y/o pluviales.

*Basura:* Desechos sólidos de todo tipo, resultantes del manejo, distribución y consumo de alimentos y otros elementos.

*DBO<sub>5</sub>:* Cantidad de oxígeno, expresada en mg./l., utilizada en la oxigenación bioquímica de la materia orgánica en condiciones normalizadas de laboratorio, durante cinco días, a una temperatura de 20° C.

*Demanda química de oxígeno:* Es una medida de la capacidad de oxigenación de un agua debida al contenido de materia orgánica e inorgánica.

TÍTULO II  
*Prohibiciones y limitaciones en los vertidos*

Capítulo I  
*Prohibiciones*

*Artículo 10.*—Prohibiciones.

1. Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos e indirectos a la red de alcantarillado de todos los compuestos y materiales que de forma no exhaustiva y agrupados por afinidad o similitud de efectos, se señalan a continuación:

a) Aguas procedentes de Almazaras y de instalaciones de adezeo de aceitunas.

b) Cualquier líquido o vapor a una temperatura superior a los 55° C y los líquidos, gases o vapores provenientes de motores de combustión.

c) Aguas o residuos, conteniendo aceites y/o grasas vegetales o animales, de un carácter o en cantidad tal que se requiera una atención especial en las instalaciones de tratamiento para su manejo, o que puedan provocar atascos en la red de conducciones.

d) Desechos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del alcantarillado, interfiriendo el adecuado funcionamiento del sistema de aguas residuales, al obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza de la red de alcantarillado.

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: grasas, tripas o tejidos animales, estiércol, huesos, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, carbonilla, arena, barro, escorias, arenas, cal, trozos de piedras o de mármol, trozos de pos, granos, desechos de papel, maderas, plásticos, piezas de vajilla, envases de papel, de plásticos, residuos del procesado de combustibles o aceites lubricantes y similares y, en general, sólidos de tamaño superior a 1,5 cm., en cualquiera de sus dimensiones.



De modo expreso se prohíbe la utilización de trituradoras domésticas o industriales que permitan la incorporación de estos residuos a la red de alcantarillado

e) Cualquier sólido, líquido o gas tóxico o venenoso ya sea puro o mezclado con otros residuos, en cantidad que pueda constituir un peligro para el personal empleado de la limpieza y conservación de la red de colectores o Estación Depuradora u ocasionar alguna molestia pública.

A los solos efectos de su conocimiento, para los gases más frecuentes, las concentraciones máximas permisibles en la atmósfera de trabajo son: Dióxido de Azufre (5 p.p.m.), Monóxido de Carbono (100 p.p.m.), Cloro (1 p.p.m.) y Ácido Sulfídrico (20 p.p.m.).

f) Aguas que contengan sustancias tóxicas o venenosas.

g) Aguas residuales con acidez (PH) inferior a 5 o mayor que 9,5 o con propiedades conocidas capaces de dañar las estructuras, el equipo o poner en peligro al personal encargado del mantenimiento del sistema.

h) Sólidos o líquidos que provoquen corrosión en la red de saneamiento o en las instalaciones de depuración y todas las sustancias que puedan reaccionar con el agua para formar productos corrosivos.

i) Sólidos, líquidos o gases que, incorporados a las aguas residuales, den colorantes que no se eliminen en el proceso de tratamiento empleado en las estaciones depuradoras municipales, tales como barnices, tintes, disolventes orgánicos o detergentes no biodegradables.

j) Desechos radioactivos o isótopos de vida media o concentración tales que puedan provocar daños en las instalaciones y/o peligro para el personal de mantenimiento de las mismas.

k) Líquidos que contengan productos susceptibles de participar o depositar en la red de alcantarillado o de reaccionar con las aguas de ésta, produciendo sustancias comprendidas en cualquiera de los apartados del presente artículo.

Quedan totalmente prohibidos los vertidos a cielo abierto, los realizados en alcantarillado fuera de servicio y la eliminación de los mismos por inyección al subsuelo. Asimismo están prohibidos los vertidos a charcas, lagunas y cuencas endorréicas y zonas húmedas en general y cualquier vertido independiente y ajeno al sistema de alcantarillado del saneamiento integral del Término Municipal.

2. Queda terminantemente prohibido, salvo en situaciones de emergencia o peligro, el empleo de agua de dilución en los vertidos.

3. Queda prohibido el vertido a la red, por parte de industrias farmacéuticas, como de centros sanitarios, de aquellos fármacos obsoletos y caducos que, aún no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, puedan producir graves alteraciones en las estaciones depuradoras, aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo antibióticos.

Capítulo II  
Limitaciones

Artículo 11.-Limitaciones específicas.

1. Se establecen a continuación las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en las descargas de vertidos no domésticos.

| Identificación                 | Valores límite |
|--------------------------------|----------------|
| Temperatura (°C)               | 40 °C          |
| PH                             | 5,-9,5         |
| Sólidos sedimentables (mg./l.) | 10             |
| Sólidos en suspensión (mg./l.) | 600            |
| DQO (mg./l.)                   | 750            |
| DBO <sub>5</sub> (mg./l.)      | 450            |
| Cianuros libres (mg./l.)       | -              |
| Cianuros totales (mg./l.)      | 1              |
| Cloruros (mg./l.)              | 1.500          |

| Identificación                      | Valores límite |
|-------------------------------------|----------------|
| Fluoruros (mg./l.)                  | 9              |
| Fosfatos (mg./l.)                   | 100            |
| Sulfatos (mg./l.)                   | 500            |
| Sulfuros (mg./l.)                   | 5              |
| Fenoles (mg./l.)                    | 10             |
| Conductividad (uS/cm.)              | 2.000          |
| Aceites y grasas vegetales (mg./l.) | 200            |
| Detergentes (mg./l.)                | 10             |
| Aluminio (mg./l.)                   | 20             |
| Arsénico (mg./l.)                   | 1              |
| Bario                               | 20             |
| Boro                                | 1              |
| Cadmio                              | 1              |
| Zinc                                | 10             |
| Cobre total                         | 3              |
| Cobre disuelto                      | 0,6            |
| Cromo total                         | 3              |
| Cromo VI                            | 0,6            |
| Estaño                              | 5              |
| Hierro                              | 25             |
| Manganeso                           | 2              |
| Mercurio                            | 0,1            |
| Níquel                              | 1              |
| Plomo                               | 1,5            |
| Selenio                             | 1              |

Artículo 12.-Vigencia de las limitaciones específicas.

Las relaciones establecidas en los artículos precedentes serán revisadas periódicamente y no se considerarán exhaustivas sino simplemente enumerativas.

Capítulo III  
Compatibilidades

Artículo 13.-Compatibilidad de esta norma con otras.

Esta normativa es compatible con cualquier acuerdo especial que pudiera establecerse entre el Ayuntamiento y cualquier usuario de la red de Saneamiento cuando las circunstancias que concurran lo aconsejen.

En concreto, los usuarios que en sus vertidos sobrepasen alguno o varios de los límites de vertidos más arriba expresados estarán obligados a:

- Efectuar un tratamiento previo al vertido en sus instalaciones, de modo que a la subida de los mismos se cumplan las condiciones o límites de emisión antes señalados.

- Acordar con el Ayuntamiento, o entre varios usuarios de forma conjunta, el tratamiento específico para usuarios con vertidos de características comunes, en este caso, de ser el Ayuntamiento quien preste el servicio, podrá establecer tasas especiales, en función del volumen y características del vertido, que serían satisfechas por el usuario.

TÍTULO IV  
Tratamiento de los vertidos y su autorización

Capítulo I  
Permiso de vertido

Artículo 14.-Solicitud de vertidos.

Toda descarga de aguas residuales no domésticas, a la red de alcantarillado, deberá contar con su correspondiente autorización o permiso de vertido, proporcionado por el Ayuntamiento en la forma y condiciones que se detallan a continuación.



**Artículo 15.**—Usuarios obligados a obtener el Permiso de Vertido y Normas Básicas de Solicitud y Concesión.

Todos los usuarios que tengan que efectuar vertidos a la red de alcantarillado deberán realizar la solicitud correspondiente.

Todos los usuarios que se encuentren descargando sus vertidos actualmente a la red municipal deberán obtener igualmente dicho permiso de vertido dentro del límite de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza.

1. La solicitud se hará según el modelo prescrito por el Ayuntamiento a la que acompañará como mínimo la información que se indica:

a) Nombre, dirección y C.N.A.E., de la Entidad jurídica del solicitante así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.

b) Volumen de agua que consume la industria.

c) Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma, horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estaciones si las hubiera.

d) Constituyentes y características de las aguas residuales que incluyen todos los parámetros que se describen en esta normativa, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ellas específicamente.

e) Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de alcantarillado con dimensiones, situación y cotas.

f) Descripción de productos objeto de la fabricación así como los productos intermedios o subproductos si los hubiere, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.

g) Descripción de las medidas adoptadas en el control de los procesos especialmente contaminantes en relación a situaciones de posibles emergencias así como depuración previa antes de su vertido.

h) El Ayuntamiento requerirá cualquier otra información complementaria que estime necesaria para poder evaluar la solicitud de la autorización.

2. El Ayuntamiento podrá emitir la autorización de descarga con sujeción a los términos, límites y condiciones que se indique.

3. La autorización podrá incluir los siguientes extremos:

a) Valores máximos y medios permitidos, en concentración y en características de las aguas residuales vertidas.

b) Limitación sobre el caudal y el horario de las descargas.

c) Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo y medición, en caso necesario.

d) Exigencia respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.

e) Programas de cumplimiento.

f) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza.

4. El período de tiempo de la autorización estará sujeto a modificaciones, si hay variaciones por parte del propio vertido o bien por necesidades del Ayuntamiento. El usuario será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá de tiempo suficiente de adaptación a su cumplimiento.

5. Las autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a la industria y proceso se refiere y para un período específico de tiempo.

6. La infracción de las condiciones y términos de esta autorización y/u ordenanza puede ser motivo de anulación según la gravedad de la falta de acuerdo con lo establecido en los Arts. 44 y 45 de la presente Ordenanza.

7. La omisión, por parte del usuario, de su obligación de informar de las características de la descarga, cambio en el proceso que afecte a la misma, o la imposición de obstáculos al Ayuntamiento para

realizar su misión de inspección y control, será igualmente circunstancia suficiente para la anulación de la autorización del vertido.

**Artículo 16.**—Medidas urgentes.

Los vertidos a la red de alcantarillado que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente Ordenanza, darán lugar a que la Administración (Ayuntamiento) adopte alguna o algunas de las siguientes medidas urgentes:

a) Prohibición total del vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales, ni en las del usuario.

b) Exigir al usuario la adopción de las medidas necesarias en orden a la modificación del vertido, mediante un pretratamiento del mismo, o modificación del proceso que lo origina.

c) Exigir al responsable de efectuar, provocar o permitir la descarga, el pago de todos los gastos y costos adicionales a que el Ayuntamiento haya tenido que hacer frente como consecuencia de los vertidos, por desperfectos, averías, limpieza, etc.

d) Aplicación de sanciones, según se especifica en el artículo 44 y siguientes.

**Artículo 17.**—Libro de Vertidos.

Todo usuario poseedor de un permiso para vertido de aguas no domésticas deberá disponer de un libro de vertidos, sellado por el Ayuntamiento, que servirá de registro de la evolución de aquellos, en el que se consignarán los datos relativos a caudales y características de sus vertidos. Se podrá exigir en la autorización de vertido la obligación de realizar análisis periódicos a cargo de las empresas en función del riesgo o volumen de vertido. En caso de discrepancia significativa entre los resultados analíticos del Ayuntamiento y la empresa responsable del vertido, el interesado, a su costa podrá nombrar un licenciado para que en unión con el técnico que designe el Ayuntamiento analicen conjuntamente los vertidos. Si no hubiera acuerdo se analizarán en un laboratorio homologado oficialmente. Los gastos del dictamen de ese laboratorio serían a cargo del que incurriera en el error.

## Capítulo II

### Instalaciones de pretratamiento

**Artículo 18.**—Instalaciones de pretratamiento.

1. En los casos que sea exigible una determinada instalación de pretratamiento de los vertidos, el usuario deberá presentar el proyecto de la misma al Ayuntamiento e información complementaria al respecto para su revisión y aprobación previa, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado.

2. Podrá exigirse por parte del Ayuntamiento, la instalación de medidores de caudal vertidos, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones dados por el usuario.

3. El usuario será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiere lugar, con objeto de satisfacer las exigencias de la Ordenanza, la inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia del Ayuntamiento.

## Capítulo III

### Descargas accidentales o situación de emergencia

**Artículo 19.**—Situación de emergencia.

Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca o exista riesgo inminente de producirse un vertido inusual a la red del alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o para la propia red.

**Artículo 20.**—Medidas de prevención.

Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que infrinjan esta Ordenanza, realizando las instalaciones necesarias para ello, con el criterio establecido en el artículo 18 sobre instalaciones de pretratamiento. Si se produjese alguna situación de emergencia, el usuario deberá co-



municar a la Administración tal circunstancia con objeto de que ésta tome las medidas oportunas de protección de sus instalaciones. A continuación remitirá un informe completo detallando el volumen, duración, características del vertido producido y las medidas adoptadas en previsión de que se produzca de nuevo. La Administración tendrá la facultad de investigar las responsabilidades a que pudiera haber lugar en cada caso.

**Artículo 21.**—Medidas a adoptar en situaciones de emergencia.

En las situaciones de emergencia deberán adoptarse las medidas que toda industria debe tener previstas en función del cumplimiento del Art. 15.1 de la presente Ordenanza.

**Artículo 22.**—Arqueta de registro.

Toda instalación que produzca vertidos de aguas residuales no domésticas dispondrá de una arqueta de registro, situada aguas abajo del último vertido, que sea accesible para el fin a que se destina. Su ubicación deberá ser, además, en un punto en el que el flujo del afluente no pueda alterarse. Dicho punto de muestreo deberá mantenerse seguro y accesible en todo momento.

A aquellos usuarios a los que no se les suministre agua desde la red municipal, es decir, que posean captaciones propias, tales como pozos, ríos, manantiales o sondeos, y viertan en la red de alcantarillado, con objeto de evaluar el volumen de facturación de la tasa de depuración y alcantarillado, se les instalará un contador en la captación. En caso de no ser posible técnicamente, se medirá por aforo en función del volumen extraído y el tiempo.

**Artículo 23.**—Actuaciones de mejora de los afluentes.

Las agrupaciones industriales o industrias aisladas y otros usuarios, que lleven a cabo actuaciones de mejora de los afluentes, conjunta o individualmente deberán disponer, a la salida de sus instalaciones de tratamiento, de la correspondiente arqueta de registro según se define en el Art. anterior, sin que esta excluya la que allí se establece.

**Artículo 24.**—Informes sobre vertidos.

Todo usuario industrial cumplimentará periódicamente informes sobre los vertidos. Será exigible por parte del Ayuntamiento, la presentación de estos informes, que incluirán:

- Naturaleza del proceso causante del vertido
- Caudal.
- Datos de producción.
- Horas de vertido.
- Concentración de contaminantes y otros datos relativos a la generación de los efluentes.

Serán exigibles, asimismo, estos informes a todos los usuarios que se propongan descargar a la red pública de saneamiento.

**Artículo 25.**—Remisión de especificaciones.

Las determinaciones realizadas deberán remitirse al Ayuntamiento, a su requerimiento o con la frecuencia y forma que se especifique en la propia autorización del vertido, en su caso. Estos análisis estarán a disposición de los técnicos municipales responsables de la inspección y control de los vertidos para su examen, cuando ésta se produzca.

**Artículo 26.**—Determinaciones aisladas o conjuntas.

Por su parte el Ayuntamiento podrá realizar sus propias determinaciones aisladas o en paralelo con el usuario cuando lo considere procedente y en la forma en que se define en el correspondiente capítulo sobre inspección y control.

**Artículo 27.**—Frecuencia del muestreo.

Respecto a la frecuencia del muestreo, el Ayuntamiento determinará los intervalos de la misma en cada sector y en el momento de la aprobación del vertido, de acuerdo con las características propias del solicitante, ubicación y cualquier otra circunstancia que considere conveniente.

**Artículo 28.**—Determinaciones analíticas.

Las determinaciones analíticas deberán realizarse sobre muestras instantáneas, a las horas que éstas sean representativas del mismo.

El Ayuntamiento podrá exigir en cada caso la muestra más adecuada. La toma de muestra compuesta, proporcional al caudal muestreado, se establecerá inexcusablemente cuando se hayan establecido valores máximos permisibles durante un período determinado.

**Artículo 29.**—Métodos de análisis.

Los análisis, pruebas y ensayos para la determinación de las características de los vertidos, se efectuarán de acuerdo con los métodos patrón adoptados por el laboratorio de la Administración o autorizado por ésta donde deberán realizarse los análisis.

Estos serán los oficiales en cada momento, y en su defecto se tomarán los que figuran en la publicación STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF WATER AND WASTE WATER, última edición. Los análisis de aquellos contaminantes no incluidos en estas publicaciones se llevarán a cabo por los métodos que la Administración considere más conveniente.

#### Capítulo IV Inspección y control

**Artículo 30.**—Inspección y vigilancia.

Por los servicios correspondientes del Ayuntamiento se ejercerá la inspección y vigilancia periódicamente sobre las instalaciones de vertidos de agua a la red de alcantarillado, arquetas de registro correspondientes e instalaciones del usuario, con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 31.**—Iniciativa de la inspección.

Las instalaciones y controles podrán ser realizadas por iniciativa del Ayuntamiento cuando éste lo considere oportuno o a petición de los propios interesados.

**Artículo 32.**—Obligaciones del usuario.

El usuario facilitará a los inspectores el acceso a las distintas instalaciones a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido. De la misma forma pondrá a disposición de los inspectores los datos, informaciones, análisis, etc, que éstos le soliciten con dicha inspección.

**Artículo 33.**—Acreditación de los Inspectores.

Los inspectores deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Ayuntamiento.

**Artículo 34.**—Comunicación de las visitas de los inspectores.

No será necesario la comunicación previa de las visitas de los inspectores del Ayuntamiento, debiendo el usuario facilitarles el acceso a las instalaciones, en el momento en que estas se produzcan.

**Artículo 35.**—No Cumplimiento de las obligaciones del usuario.

La negativa por parte del usuario en el cumplimiento de los artículos anteriores será considerada como infracción de la presente Ordenanza.

**Artículo 36.**—Acta de la inspección.

Se levantará un Acta de la inspección realizada por el servicio municipal de aguas, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultado de mediciones y toma de muestras y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer por ambas partes. Este Acta se firmará por el inspector y el usuario se quedará con una copia de la misma.

**Artículo 37.**—Ámbito de la inspección.

La inspección y control por parte del Ayuntamiento se refiere también a las plantas de pretratamiento o de depuración del usuario, si la hubiere, según se indica en el artículo 18.3 de la presente Ordenanza.

**Artículo 38.**—Contenido de la inspección.

La inspección y control a que se refiere el presente capítulo consistirá total o parcialmente en:

- 1) Revisión de instalaciones.
- 2) Comprobación de los elementos de medición.
- 3) Toma de muestras para su posterior análisis.
- 4) Realización de análisis y mediciones "in situ".
- 5) Levantamiento del Acta de la inspección.



*Artículo 39.*—Informe de descarga.

El Ayuntamiento podrá exigir periódicamente un informe de Descarga que deberá incluir los caudales efluentes, concentración de contaminantes y una definición completa de las características del vertido.

*Artículo 40.*—Equipos de medición, toma de muestras y control.

El usuario que descargue aguas residuales a la red instalará, por su cuenta y a su cargo, los equipos de medición, toma de muestras y control necesarios para facilitar la medida y vigilancia de sus vertidos. A aquellos usuarios que viertan en la red de alcantarillado, pero que no se les suministre agua desde la red municipal, o bien que aunque se les suministre, posean también captaciones propias, tales como pozos, ríos, manantiales o sondeos, se les instalará un contador en la captación, con objeto de evaluar el volumen de facturación de la tasa de depuración y alcantarillado. En caso de no ser posible técnicamente, se medirá por aforo de esas captaciones alternativas, en función del volumen extraído y el tiempo. Todo ello sin perjuicio de la necesidad de instalar equipos de medición y aforo en el punto de vertido de sus aguas residuales. Igualmente deberá conservar y mantener los equipos de control, medición y aforo en condiciones adecuadas de funcionamiento y su instalación deberá realizarse en lugares idóneos para su acceso e inspección, pudiendo, si el Ayuntamiento lo autoriza, disponerse en espacios exteriores a la parcela.

La propia inspección podrá penetrar en aquellas propiedades privadas sobre las que el Ayuntamiento mantenga alguna servidumbre de paso de aguas, a fin de llevar a cabo las labores de inspección, medición, toma de muestras, reparación o mantenimiento de cualquier parte de la red de Alcantarillado. Los propietarios de dichas fincas mantendrán siempre expedita la entrada de dichas servidumbres.

*Artículo 41.*—Requisitos de las instalaciones de vigilancia y control.

El Ayuntamiento podrá exigir, en caso de que distintos usuarios viertan a una misma alcantarilla, la instalación de equipos de control separados, si las condiciones de cada vertido lo aconsejan. Las instalaciones de vigilancia y control se construirán de acuerdo con los requisitos del Ayuntamiento.

*Artículo 42.*—Situación de riesgo de producirse vertido.

Ante una situación de emergencia o con riesgo inminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad de las personas y/o instalaciones, el usuario deberá comunicar urgentemente la situación producida y emplear todas aquellas medidas de que se disponga a fin de conseguir minimizar el problema. Posteriormente, el usuario remitirá al Ayuntamiento el correspondiente informe.

TÍTULO V

*Resoluciones, infracciones y recursos*

Capítulo I

*Infracciones y sanciones*

*Artículo 43.*—Resoluciones.

En base a los resultados de las inspecciones, análisis, controles o cualquier otra prueba que en su caso se hubiera realizado, el Ayuntamiento resolverá lo que proceda. Las resoluciones, que serán comunicadas al interesado, contendrán los resultados obtenidos y las medidas a adoptar si las hubiera.

*Artículo 44.*—Infracciones.

Se consideran infracciones y serán objeto de sanción administrativa:

- a) No facilitar a los inspectores municipales el acceso a las instalaciones, a la información solicitada por los mismos.
- b) Omitir la información al Ayuntamiento sobre las características de la descarga de vertidos o cambios en el proceso que afecte a la misma.
- c) La falta de comunicación de las situaciones de emergencia señaladas en el Art. 19.

d) No contar con las instalaciones y equipos necesarios para la práctica de los análisis requeridos o mantenerlas en condiciones inadecuadas.

e) No contar con el permiso municipal de vertido.

f) La construcción y modificación de alcantarillas, albañales o conexiones a la red, incluso de las instalaciones anejas a la misma, sin obtener previa licencia municipal o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la licencia en que hubiese sido concedida.

g) Los daños causados a la red de alcantarillado, sus albañales e instalaciones anejas, ya sean causados maliciosamente, por negligencia o por incorrecto proceso de depuración.

h) Cualquier alteración premeditada en los aparatos de medida, control o registro.

i) Por último, la descarga a la red de alcantarillado de los vertidos que incumplan en su cantidad o calidad las limitaciones prohibidas que fija la presente Ordenanza.

*Artículo 45.*—Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Se consideran infracciones leves:

a) Las contempladas en los apartados a) y c) del Art. 44.

b) La contemplada en el apartado b) del Art. 44 cuando se sobrepasen los límites del volumen de vertidos permitidos en un porcentaje no superior al 20 %.

2. Se consideran infracciones graves:

a) La reiteración en faltas leves.

b) Las infracciones descritas en los apartados d), e) y f) del Art. 44.

3. Se consideran infracciones muy graves:

a) La reincidencia en faltas graves

b) Las infracciones contempladas en los apartados g), h) e i) del Art. 44.

c) La infracción contemplada en el apartado b) del Art. 44 cuando se sobrepasen los límites del volumen de vertidos permitidos en un porcentaje superior al 100%.

*Artículo 46.*—Responsable de la infracción y medidas a adoptar.

Responderá de la infracción a que se refiere el Artículo anterior, el causante del vertido en origen y según la gravedad de la misma se podrán adoptar las siguientes disposiciones:

1) Imposición de sanciones de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo debiendo, además, adoptarse por el usuario las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de las limitaciones establecidas.

2) Comprobación complementaria de las cantidades y características de los vertidos por parte de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, exigiéndose al usuario el pago de los costes que ello implique.

3) Suspensión temporal o definitiva de la autorización de vertidos a la red de alcantarillado y clausura de las obras de conexión de la misma.

4) Además de cualquier medida sancionadora de las que se indiquen, que le haya sido impuesta, el usuario deberá satisfacer el importe de los daños ocasionados a la red de alcantarillado, instalaciones de depuradoras u obras anejas a las mismas.

En caso de daños a terceros como consecuencia de incumplimiento de las normas de esta Ordenanza como en el caso de los vertidos prohibidos o de los autorizados que no cumplieran las condiciones de limitación, la responsabilidad será por cuenta de las entidades propietarias y sin perjuicio de la aplicación, por parte del Ayuntamiento, de las sanciones y medidas a adoptar fijadas en el mismo.

Cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será



ésta responsable dentro de los límites señalados en las disposiciones legales.

Las reclamaciones de los terceros perjudicados se harán ejercitando las acciones derivadas de los arts. 1902 y 1903 del Código Civil y cuyo plazo de prescripción es de un año conforme previene el art. 1986 n.º 2 del mismo Código: El ejercicio de esta acción deberá efectuarse con el requisito de reclamación previa ante la Administración.

#### Artículo 47.—Sanciones.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones a los preceptos a esta ordenanza serán sancionados de la forma siguiente:

a) Las leves con multas de hasta 750 euros.

b) Las graves con multas de 750,01 euros y 1.500 euros. Además, en caso de reincidencia, el Ayuntamiento podrá sancionar con la suspensión de la autorización de vertido por un período no inferior a quince días ni superior a tres meses.

c) Las muy graves con multas de entre 1.500,01 y 3.000 euros. Además, en caso de reincidencia, el Ayuntamiento podrá sancionar con la suspensión de la autorización de vertido por un período no inferior a tres meses ni superior a un año..

#### Artículo 48.—Graduación de las sanciones.

Para graduar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la intencionalidad, la reincidencia y demás circunstancias concurrentes.

#### Artículo 49.—Reincidencia.

Se entiende que existe reincidencia cuando se hubiera cometido una infracción de las materias regulas en esta Ordenanza durante los doce meses anteriores al de la infracción en cuestión.

#### Artículo 50.—Denuncia a otros organismos.

Ante la gravedad de una infracción o en el caso de excesiva reiteración el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a otros organismos.

Artículo 51.—Suspensión provisional de la ejecución de obras e instalaciones relacionadas con los vertidos.

Los facultativos del Servicio Técnico encargados de la inspección y control, podrán suspender provisionalmente la ejecución de obras e instalaciones relacionadas con el vertido, así como impedir también obras o instalaciones anejas a cuyo fin deberán cursarle al interesado orden individualizada y por escrito que para mantener su eficacia deberá ser ratificada por el Alcalde o la persona en quien haya delegado, en el plazo máximo de 15 días.

#### Artículo 52.—Recursos.

Contra estas resoluciones municipales, podrá interponerse recurso de reposición, que se formulará por escrito, en forma clara, con expresión de las razones que estime el reclamante, a fin de que por el Organismo que la dictó se pueda examinar la resolución impugnada y confirmarla, revocarla o reformarla.

El plazo para interponer el recurso de reposición será de un mes contado a partir del día siguiente al recibo de la notificación correspondiente, debiendo presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, dirigido al Excmo. Sr. Presidente, y con los reintegros correspondientes.

En el Caso de desestimación del recurso de reposición podrá interponerse en el plazo de dos meses, recurso contenciosos administrativo, ante la Audiencia Territorial de Sevilla, y de no obtenerse resolución expresa de la autoridad local, el plazo será de un año para la interposición del mismo.

### Capítulo II

#### Ejecutoriedad de las sanciones

#### Artículo 53.—Ejecutoriedad de las sanciones.

Las resoluciones administrativas que se adopten en materia de vertidos serán inmediatamente ejecutivas sin perjuicio de lo dispuesto

en la Ley de Procedimiento Administrativo, sobre suspensión de la ejecución de los actos administrativos, que igualmente procederá en aquellos casos en que una disposición establezca lo contrario, o requiera aprobación o autorización superior.

### Capítulo III

#### Depósitos y consignaciones

#### Artículo 54.—Depósitos.

Para la interposición de recursos contra resoluciones pecuniarías, será además requisito indispensable acreditar un depósito del importe de la sanción impuesta en la resolución impugnada, o la consignación de la cantidad reclamada en su caso, y el afianzamiento de las restantes obligaciones que en ella se expresen.

Como consecuencia de la resolución del recurso se procederá, en su caso, a la liberación o la incautación de los depósitos constituidos.

### Capítulo IV

#### Apremios y embargos

#### Artículo 55.—Exacción de las multas.

Para la exacción de las multas por infracción de esta Ordenanza o de reclamaciones de indemnizaciones por daños y perjuicios en bienes municipales se seguirá, en defecto de pago voluntario, el procedimiento por vía de apremio con el recargo del 20% y embargo, en su caso.

En el supuesto de que resultara necesaria la ejecución subsidiaria por parte de la Administración, a consecuencia de tener que hacer efectivas sus resoluciones tales como la reparación de los daños causados, el obligado deberá hacer efectivo su importe. Transcurridos los plazos que en cada caso se fijen para la consignación o abonos referidos, serán exigibles por la vía de apremio.

### Capítulo V

#### Recargos de la tasa o tarifa por descargas accidentales, excesos de caudal y contaminación

Artículo 56.—Arquetas de toma de muestras, decantadora de áridos, separadora de grasas y sífonica.

Si requerida la industria, local o entidad por el Ayuntamiento y transcurridos los plazos establecidos, continuara sin instalarse aquella o aquellas de las arquetas necesarias, se procederá a aplicar un recargo único consistente en el setenta y cinco por ciento (75%) de la tasa de depuración, aplicada sobre los volúmenes de agua contabilizados desde la comunicación del Ayuntamiento hasta la ejecución definitiva de las obras.

#### Artículo 57.—Descargas accidentales.

Independientemente de la facultad que el Ayuntamiento se reserva de investigar la responsabilidad en que pudiera incurrirse en cada caso, para las descargas accidentales que no se consideren vertidos no permitidos se impondrá un recargo por contaminación consistente en incrementar en el cien por cien la tasa de depuración, aplicado a los siguientes volúmenes de aguas facturados:

— La primera vez, al volumen de agua equivalente al facturado en una semana.

— La segunda vez, al volumen de agua equivalente a ese mes.

— La tercera vez y sucesivas veces que se produzcan descargas accidentales, al equivalente al período de facturación de tres meses.

— Si la descarga accidental contaminante produjese la paralización de la E.D.A.R. del Ayuntamiento a la que vierta la industria en cuestión, al séxtuplo del volumen de agua equivalente al facturado en ese mes.

#### Artículo 58.—Excesos de caudales punta.

Independientemente de la facultad que el Ayuntamiento se reserva de investigar las responsabilidades en que pudiera incurrirse en cada caso, para la superación de las limitaciones establecidas para caudales punta se aplicará un recargo por contaminación consistente en incrementar en el cien por cien la tasa de depuración, aplicado a los siguientes volúmenes de agua facturada:



- La primera vez, al volumen de agua equivalente al facturado en una semana.

- La segunda vez, al volumen de agua equivalente al facturado en ese mes.

- La tercera y sucesivas veces, al volumen de facturación equivalente a tres meses.

**Artículo 59.**—Vertidos que superan las limitaciones específicas establecidas en el Art. 11.

La superación de los valores límites para vertidos, establecidos en el art. 11, se recargarán de la siguiente forma:

Si se superase en más del 25% el límite establecido para uno cualquiera de los parámetros recogidos en dicho artículo, o en más del 15 % los indicados límites en varios parámetros, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el 50% del importe de la tasa de depuración. De estos porcentajes se exceptúan los parámetros de temperatura y pH que darán lugar a la aplicación del recargo del 50 % cuando la temperatura del efluente supere los 43° C o el pH no esté comprendido entre 5 y 10,3.

Si se superase en más del 50% el límite establecido para uno cualquiera de los parámetros recogidos en dicho artículo, o en más del 30 % los indicados límites en varios parámetros, se aplicará un recargo por contaminación consistente en el 100% del importe de la tasa de depuración. Se exceptúan los parámetros de temperatura y pH que darán lugar a la aplicación del recargo del 100% cuando la temperatura del efluente supere los 47° C o el pH no esté comprendido entre 5 y 10,5.

**Artículo 60.**—Negativas a la Inspección.

La negativa a facilitar inspecciones o a suministrar datos y/o muestras será considerada en primera instancia como vertido no permitido, aplicándoseles las sanciones y medidas recogidas en esta Ordenanza para dichos vertidos.

**Artículo 61.**—Persistencia en las infracciones.

La reincidencia en la comisión de actos constitutivos de infracción se indemnizarán con un recargo equivalente a:

- El 100% de la tasa de depuración aplicada a la facturación trimestral cuando se le viniera facturando un recargo menor del 100% de dicha tasa.

- El 200% de la tasa de depuración aplicada a la facturación trimestral cuando se le viniera facturando un recargo mayor o igual al 100% de dicha tasa.

Esta sanción se aplicará de forma ininterrumpida sobre los volúmenes de agua trimestrales contabilizados hasta la ejecución, corrección, adecuación o adopción de la medida exigida y/o vertido anómalo que habrá de ser comprobado por este Ayuntamiento.

**Artículo 62.**—Tasa de Depuración.

En cualquier caso, los titulares de vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, satisfarán la tasa de depuración, de conformidad con lo establecido por el Ayuntamiento de Bailén.

#### Capítulo VI

#### Sanciones económicas y de otro tipo

**Artículo 63.**—Otras sanciones.

Los recargos anteriores no excluyen la aplicación de multas o sanciones hasta el máximo autorizado por la legislación vigente pudiéndose, en caso de extrema gravedad o por la índole de las infracciones, cursar las correspondientes denuncias a los organismos competentes a los efectos de las sanciones que correspondan, e incluso declarar el vertido como ilegal, iniciándose inmediatamente el expediente para la rescisión del permiso de vertido, declarando la caducidad del mismo y eliminando su conexión a la red de alcantarillado y la interrupción simultánea del suministro de agua potable, sin perjuicio de la revocación de la licencia municipal de apertura.

**Artículo 64.**—Normas de procedimiento.

Todas las comunicaciones entre las industrias y el Ayuntamiento o empresa gestora se efectuarán por escrito y con acuse de recibo, al menos por parte de las industrias, o con el sello de registro de entrada en el Ayuntamiento.

La fecha consignada en el acuse de recibo por parte de las industrias se considerará la fecha válida de inicio para cualquier plazo fijado en esta Ordenanza, o para la aplicación de las sanciones, recargos y medidas reglamentarias que ésta establezca.

La fecha consignada en el registro de entrada en el Ayuntamiento o en la empresa gestora se considerará la fecha válida para el levantamiento de las sanciones, recargos y medidas reglamentarias y esto con independencia de la fecha en que el Ayuntamiento realice las oportunas comprobaciones.

Los recargos establecidos sobre el importe de la tasa de depuración y la reducción sobre el mismo, se establecerán en función del volumen de agua facturada a la industria durante el período trimestral que corresponda, o en su defecto por el consumo histórico, por el volumen de agua consumida declarado en la solicitud de vertido y en aquellas industrias y actividades que se abastecen de pozos o sugerencias por el volumen determinado por medida de aforo en la arqueta de registro o toma de muestra.

Dichas impositions dejarán de aplicarse, previa solicitud por escrito de la empresa afectada, tras comprobarse, por parte de los técnicos del Ayuntamiento, que la anomalía que dio lugar al recargo ha sido subsanada y que el vertido se ajusta a las condiciones estipuladas en esta Ordenanza o a las particulares del permiso del vertido si las hubiera.

En el supuesto de solicitud de inspección para la suspensión o reducción de un recargo, si dicha inspección determinase que no ha lugar a lo solicitado por no ajustarse a lo establecido en esta Ordenanza, la empresa gestora podrá facturar a dicha industria las tasas devengadas por la inspección y los análisis realizados.

De cualquier modo la Alcaldía, a propuesta de la empresa gestora o servicio técnico, sancionará de acuerdo con lo que se establece en el capítulo anterior a los que con su conducta contravinieran lo que dispone la presente Ordenanza.

El procedimiento para la imposición de sanciones consistirá en el levantamiento de un Acta por los servicios técnicos del Ayuntamiento o empresa gestora, el otorgamiento del trámite de audiencia al interesado, la propuesta de resolución y el Decreto de la Alcaldía imponiendo la sanción.

#### Disposiciones transitorias

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza todos los titulares de las industrias afectadas por la misma, deberán remitir en el plazo de seis meses al Ayuntamiento, la declaración de vertido.

Si se tratara de vertidos prohibidos deberán efectuar su supresión, y si se trata de industrias que los efectúen con limitaciones, deberán obtener la correspondiente autorización municipal en el plazo de un año.

Transcurridos dichos plazos sin haberse llevado a cabo lo requerido, podrá la Administración decretar las resoluciones correspondientes para el cumplimiento de las normas de esta Ordenanza, aplicando en su integridad el régimen disciplinario establecido en la misma.

#### Disposición final

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo establecido en las Leyes y disposiciones reglamentarias de carácter general dadas sobre la materia.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente de publicarse su aprobación definitiva y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.





*Modelo de solicitud de vertidos para aguas residuales*

D.: \_\_\_\_\_

Con domicilio en: \_\_\_\_\_

D.N.I. núm.: \_\_\_\_\_

En representación de la empresa: \_\_\_\_\_

Con domicilio en: \_\_\_\_\_

N.I.F.: \_\_\_\_\_

Solicita autorización de vertido a realizar en la fecha: \_\_\_\_\_

Y en el tramo de la red de alcantarillado: \_\_\_\_\_

A cuyo efecto se adjunta la información especificada en la Ordenanza Municipal de Vertidos.

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma y sello de la empresa.

Nombre de la Empresa: \_\_\_\_\_

Domicilio Social: \_\_\_\_\_

Población: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Domicilio Factoría: \_\_\_\_\_

Población: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Nombre de la persona Responsable: \_\_\_\_\_

Actividad Industrial: \_\_\_\_\_

Código C.N.A.E.: \_\_\_\_\_

Código Abonado S.A.M.: \_\_\_\_\_

N.I.F.: \_\_\_\_\_

Descripción de la actividad: \_\_\_\_\_

N.º de Trabajadores: \_\_\_\_\_

Turnos de trabajo por día: \_\_\_\_\_

Horas trabajadas día/año: \_\_\_\_\_

Periodos cese de actividad: \_\_\_\_\_

Superficie total y edificada (m.<sup>2</sup>): \_\_\_\_\_

Consumo de agua (m.<sup>3</sup>/día): \_\_\_\_\_

Observaciones: \_\_\_\_\_

*Materias primas utilizadas y productos químicos utilizados:*

(Expresando los Kgs./año gastados de cada uno de ellos).

*Materias primas:*

(Adjuntar las especificaciones de los productos químicos utilizados)

1. Identificación de la sustancia/preparado y de la empresa.
2. Composición/información sobre los componentes.
3. Identificación de peligros.
4. Primeros auxilios.
5. Medidas de lucha contra incendios.
6. Medidas a tomar en caso de vertido accidental.
7. Manipulación y almacenamiento.
8. Controles de exposición/protección personal.
9. Propiedades físicas y químicas.
10. Estabilidad y reactividad.
11. Información toxicológica.
12. Información ecológica.
13. Consideraciones sobre la eliminación.
14. Información relativa al transporte.
15. Otras informaciones.

*Productos obtenidos:* \_\_\_\_\_

Observaciones: \_\_\_\_\_

*Diagrama proceso de fabricación (1)*

*Diagrama de utilización del agua en la industria (2)*



*Procedencia del agua a consumir*

Servicio público (m.<sup>3</sup>/día): \_\_\_\_\_

Pozos propios (m.<sup>3</sup>/día): \_\_\_\_\_

Suministro particular (m.<sup>3</sup>/día): \_\_\_\_\_

Total (m.<sup>3</sup>/día): \_\_\_\_\_

*Uso específico del agua*

Destino del agua (3): \_\_\_\_\_

Identificación (4): \_\_\_\_\_

Fuente del suministro (5): \_\_\_\_\_

Contador tipo: \_\_\_\_\_

Sistema de tratamiento específico (6): \_\_\_\_\_

*Caudal de agua tratada*

M.<sup>3</sup>/Hora: \_\_\_\_\_

M.<sup>3</sup>/Día: \_\_\_\_\_

*Forma de estimación de caudales (7)*

Observaciones: \_\_\_\_\_

*Definición de efluentes líquidos continuos*

Identificación (8): \_\_\_\_\_

Pretratamiento que se realiza: \_\_\_\_\_

Medida del efluente: \_\_\_\_\_

Qmedio m.<sup>3</sup>/hora: \_\_\_\_\_

Qmedio m.<sup>3</sup>/día: \_\_\_\_\_

Qmáximo m.<sup>3</sup>/h: \_\_\_\_\_

Qtotal m.<sup>3</sup>/año: \_\_\_\_\_

*Sistema de tratamiento de vertidos (9)*

Adjuntar el proyecto de la instalación de tratamiento, en el caso supuesto de que exista o sea necesaria.

N.º acometidas al S.I.S.: \_\_\_\_\_

Red de evacuación:   Unitaria   Separativa

*Definición de efluentes líquidos discontinuos*

| Tipo de residuo   | Volumen de los depósitos | Composición | Frecuencia de vertido | Tratamiento |
|---|--------------------------|-------------|-----------------------|-------------|
| - Disolventes halogenados y no halogenados                                    |                          |             |                       |             |
| - Baños cianurados  |                          |             |                       |             |
| - Baños que contengan metales pesados   |                          |             |                       |             |
| - Baños ácidos: ClH, SO <sub>4</sub> H <sub>2</sub> , NO <sub>3</sub> H, etc. |                          |             |                       |             |
| - Fosfatados, desengrasantes, etc.  |                          |             |                       |             |

| Tipo de residuo                          | Volumen de los depósitos | Composición | Frecuencia de vertido | Tratamiento |
|--|--------------------------|-------------|-----------------------|-------------|
| - Baños concentrados de sales metálicas. |                          |             |                       |             |
| - Baños concentrados de colorantes.      |                          |             |                       |             |
| - Baños concentrados de tintas.          |                          |             |                       |             |
| - Abonos y pesticidas.                   |                          |             |                       |             |
| - Baños alcalinos.                       |                          |             |                       |             |
| - Alpechín.                              |                          |             |                       |             |
| - Otros.                                 |                          |             |                       |             |

*Desagües que posee, con indicación del diámetro de acometida.*

| Calles donde desaguan | Fecales |          | Pluviales |          |
|-----------------------|---------|----------|-----------|----------|
|                       | Número  | Diámetro | Número    | Diámetro |
|                       |         |          |           |          |

*Datos varios.*

|  |    |    |
|--|----|----|
| Existe arqueta visible para toma de muestras:  | Sí | No |
| Hay fosa intermedia:   | Sí | No |
| Existen sumideros internos:  | Sí | No |
| La red de pluviales está conectada con la red de fecales:  | Sí | No |
| Existe riesgo de incorporación de productos depositados externamente a la red de alcantarillado: | Sí | No |

Observaciones: \_\_\_\_\_

Fecha y firma: \_\_\_\_\_

*Definición de efluentes líquidos continuos (10)*

Limitaciones específicas.

| Identificación               | Valores 1.ª muestra | Valores 2.ª muestra | Valores límite |
|------------------------------|---------------------|---------------------|----------------|
| Temperatura (°C)             |                     |                     | 40 °C          |
| PH                           |                     |                     | 5,-9,5         |
| Sólidos sedimentables (mg/l) |                     |                     | 10             |
| Sólidos en suspensión (mg/l) |                     |                     | 600            |
| DQO (mg/l)                   |                     |                     | 750            |
| DBO5 (mg/l)                  |                     |                     | 450            |
| Cianuros libres (mg/l)       |                     |                     | -              |
| Cianuros totales (mg/l)      |                     |                     | 1              |
| Cloruros (mg/l)              |                     |                     | 1.500          |
| Fluoruros (mg/l)             |                     |                     | 9              |
| Fosfatos (mg/l)              |                     |                     | 100            |
| Sulfatos (mg/l)              |                     |                     | 500            |
| Sulfuros (mg/l)              |                     |                     | 5              |
| Fenoles (mg/l)               |                     |                     | 10             |
| Conductividad (uS/cm)        |                     |                     | 2.000          |
| Aceites y grasas (mg/l)      |                     |                     | 200            |
| Detergentes (mg/l)           |                     |                     | 10             |
| Aluminio (mg/l)              |                     |                     | 20             |



| Identificación  | Valores 1. <sup>a</sup> muestra | Valores 2. <sup>a</sup> muestra | Valores límite |
|-----------------|---------------------------------|---------------------------------|----------------|
| Arsénico (mg/l) |                                 |                                 | 1              |
| Bario           |                                 |                                 | 20             |
| Boro            |                                 |                                 | 1              |
| Cadmio          |                                 |                                 | 1              |
| Zinc            |                                 |                                 | 10             |
| Cobre total     |                                 |                                 | 3              |
| Cobre disuelto  |                                 |                                 | 0,6            |
| Cromo total     |                                 |                                 | 3              |
| Cromo VI        |                                 |                                 | 0,6            |
| Estaño          |                                 |                                 | 5              |
| Hierro          |                                 |                                 | 25             |
| Manganeso       |                                 |                                 | 2              |
| Mercurio        |                                 |                                 | 0,1            |
| Níquel          |                                 |                                 | 1              |
| Plomo           |                                 |                                 | 1,5            |
| Selenio         |                                 |                                 | 1              |

#### Normas para la cumplimentación de la solicitud

1. Se reflejarán en el diagrama las fases del proceso de fabricación de los productos elaborados, con indicación de los subproductos obtenidos.

2. Se reflejará en el diagrama el flujo de agua en la factoría indicando su procedencia, tratamiento específico, la fase del proceso en que se utiliza y los efluentes originados. Se identificará cada utilización del agua con una letra mayúscula y cada efluente con una cifra. Asimismo, se señalarán y numerarán los puntos de vertido indicando la naturaleza del receptor.

3. Distinguir cada destino del agua: producción de vapor, refrigeración, lavado de productos, preparación de baños, limpieza de instalaciones, etc.

4. Según las letras asignadas a cada destino en el diagrama de utilización del agua en la industria.

5. Indicar si es suministro público, pozos propios, o suministro de particulares.

6. Detallar el proceso de potabilización o tratamiento del agua utilizada.

7. Indicar si hay medidas por contador, caudal bombeado, o estimación aproximada.

8. Indicar el uso específico anotado en el diagrama del proceso de distribución del agua.

9. Rejas de desbaste, homogeneización, decantación, filtración, separación de aceites, depuración biológica, depuración química, etc.

10. Expresar los resultados de los parámetros fijados por la Ordenanza. Adjuntar los análisis aportados por un laboratorio homologado y sobre muestras integradas de 24 horas.

Deben adjuntarse planos de:

– Situación, red interior, instalaciones de pretratamiento o tratamiento con la memoria técnica de la instalación, obras de conexión, pozos de muestras, arquetas de registro e instalación de medida de caudal si la hubiere».

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización de Gobierno Local.

Bailén, a 29 de abril de 2005.—El Alcalde, BARTOLOMÉ SERRANO CÁRDENAS.

– 3833

## Junta de Andalucía

### Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial de Jaén.

#### Edicto.

Debido a circunstancias sobrevenidas, se le comunica a don Ramón Martínez Almagro, calle San Vicente de Paúl. 3, 23740 de Andújar (Jaén), la sustitución del Instructor del procedimiento VP 9/04, don Modesto Puerta Castro, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) y el artículo 13 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, habiendo sido designado don Ignacio J. Ahumada Lara, contra la cual, en su caso, podrá interponer la correspondiente recusación en virtud de lo establecido en los artículos 28 y 29 de la mencionada Ley 30/92.

El Delegado Provincial, MANUEL LÓPEZ JIMÉNEZ.

– 3742

### Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial de Jaén.

#### Anuncio.

La Consejera de Medio Ambiente, mediante Resolución de 22 de diciembre de 2004, ha resuelto el inicio del deslinde parcial, expte. D/19/04, del monte público «Navahondona», Código de la Junta de Andalucía JA-10001-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sito en el término municipal de Cazorra, provincia de Jaén, relativo al perímetro del mismo.

Por parte de esta Delegación Provincial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Forestal de Andalucía, se procede a fijar la fecha del apeo el próximo día 25 de julio de 2005, a las 9 de la mañana, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Ca-

zorla. En la fecha fijada se hará referencia a las fechas previsibles para las distintas sesiones de apeo, sin que precise nueva convocatoria para cada sesión, que se realizará con la anterior.

Se advierte, a quienes se conceptúen como colindantes con el monte público u ostente algún interés legítimo que hacer valer en el expediente, de la necesidad de presentar toda la documentación que obre en su poder en el plazo de 30 días siguientes al de la recepción de esta notificación. Dicha documentación deberá ser presentada en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente a efectos de tener formado mejor criterio sobre las fincas afectadas de cara a las jornadas de apeo.

A fin de no causar indefensión a terceros, se comunica que en caso de transmisión de algún derecho sobre titularidad, deberá ser comunicado a esta Delegación Provincial, informando de la tramitación del presente expediente al nuevo titular.

Contra el presente acto de trámite, que no impide continuar el procedimiento, no cabe recurso en vía administrativa pudiendo los interesados oponerse al mismo en los recursos procedentes frente a la Resolución que ponga fin al procedimiento (Art. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

No obstante, se podrán efectuar las alegaciones que se consideren oportunas o mejor convengan a su derecho, en esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Para cualquier tipo de aclaración, llamar al teléfono 953 720 125. Asimismo, se ruega concertar cita para la consulta del expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 21 de abril de 2005.—La Delegada Provincial, AMPARO RAMÍREZ ESPINOSA.

– 3741



## Ministerio de Medio Ambiente

### Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.

#### Anuncio.

##### *Convocatoria información pública*

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

##### *Nota:*

*Referencia expediente:* TC-3125/04.

*Peticionario:* Antonio García Gallego-Consuelo Villén Gallego.

*Fecha registro:* 10-09-2004 (Diario: 16-12-2004).

*Objeto de la petición:* Riego goteo olivar 3,53 Has.

*Captación:* Pozo-sondeo en acuífero no clasificado -Fuera de Predio (Dos pozos).

*Caudal solicitado:* 0,53 l./seg.

*Término municipal:* Castillo de Locubín (Jaén).

*Finca:* Los Rasillos (Políg. 28. Parcs. 278 y 279).

Y de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avda. de Portugal, s/n. (Plaza de España).

Sevilla, 5 de abril de 2005.—El Órgano Instructor, ANTONIO ESCALONA JURADO.

— 3737

### Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.

#### Anuncio.

##### *Convocatoria información pública*

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

##### *Nota:*

*Referencia expediente:* TC-3120/04.

*Peticionario:* C.R. Hnos. Ranea (en formación).

*Fecha registro:* 16-11-2004 (diario: 15-12-2004).

*Objeto de la petición:* Riego goteo olivar 6,71 Has.

*Captación:* U.H. 24: Bailén-Guarromán.

*Caudal solicitado:* 1,01 l./seg.

*Término municipal:* Baños de la Encina (Jaén).

*Finca:* Cerolas (polg. 14, parc. varias).

Y de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avda. de Portugal, s/n. (Plaza de España).

Sevilla, 11 de abril de 2005.—El Órgano Instructor, ANTONIO ESCALONA JURADO.

— 3759

### Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.

#### Anuncio.

##### *Convocatoria información pública*

Se ha formulado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, la petición de la concesión de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

##### *Nota:*

*Referencia expediente:* TC-2867/04.

*Peticionario:* Manuel de Toro Morales.

*Fecha registro:* 28-09-2004 (diario: 30-11-2004).

*Objeto de la petición:* Riego goteo olivar 24,71 Has.

*Captación:* Pozo-sondeo en acuífero no clasificado.

*Caudal solicitado:* 3,71 l./seg.

*Término municipal:* Martos (Jaén).

*Finca:* Cerro Quemado (polg. 75, parcs. 80, 82, 153).

Y de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley 30/1992, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal petición, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avda. de Portugal, s/n. (Plaza de España).

Sevilla, 5 de abril de 2005.—El Órgano Instructor, ANTONIO ESCALONA JURADO.

— 3735

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

### Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial de Jaén.

#### Edicto.

##### *Remisión de notificación de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.*

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.



Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de 10 días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior, deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

*Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92*

| Interesados                   | D.N.I.   | Expediente | Importe Euros | Período               | Motivo   |
|-------------------------------|----------|------------|---------------|-----------------------|--|
| Arias Girón, Eva María        | 52558648 | 0500000594 | 56,40         | 16-07-2003 30-07-2003 | Colocación por cuenta ajena  |
| Barandela Domínguez, Alberto  | 34584585 | 0500000596 | 36,09         | 18-06-2003 30-06-2003 | Colocación por cuenta ajena  |
| Boudrif, Mustapha             | 2022771  | 0500000598 | 112,80        | 11-07-2003 30-07-2003 | Colocación por cuenta ajena  |
| Calleja Illana, José Antón    | 26031447 | 0500000592 | 362,78        | 09-10-2002 30-10-2002 | Resolución de la D.P. del INEM de fecha 07-03-03, de suspensión por no renovar demanda de empleo |
| Gallardo Fernández, Andrés    | 26004036 | 0500000240 | 184,20        | 15-06-2004 30-06-2004 | No renovar demanda de empleo   |
| Jiménez García, María Dolores | 75094338 | 0500000263 | 174,50        | 22-04-2004 30-04-2004 | No renovar demanda de empleo   |
| Martín Sánchez, María José    | 26238054 | 0500000593 | 48,53         | 15-07-2003 30-07-2003 | Colocación por cuenta ajena  |
| Moreno Cortés, Francisco      | 26740444 | 0500000514 | 184,20        | 06-08-2004 20-08-2004 | No renovar demanda de empleo   |
| Ortiz Ortiz, Josefa           | 26138986 | 0500000342 | 1.203,95      | 05-11-2001 30-12-2001 | Jubilación   |

Jaén, a 18 de abril de 2005.—El Subd. Provincial Prestaciones, ISIDORO LARA MARTÍN-PORTUGUÉS.

– 3743

**Tesorería General de la Seguridad Social. Administración núm. 23/02 de Linares.**

**Edicto.**

El Director de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («B.O.E.» 27-11-92), ante la imposibilidad por ausencia o ignorado paradero, de comunicar a los trabajadores comprendidos en la relación que se acompaña Resoluciones por movimientos causados por ellos de alta/baja en los distintos regímenes del Sistema de la Seguridad Social, se les hace saber que tales Resoluciones se les notifican por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Jaén y que contra las mismas podrá interponerse recurso de alzada ante el Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, ya citada. Transcurrido el plazo de 3 meses sin que recaiga resolución expresa sobre el recurso, éste se podrá entender desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/92, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la misma Ley.

| Apellidos y Nombre/Razón Social   | N. Afil./C.C.C. | N.I.F./C.I.F. | Domicilio                   | Localidad     | Movimiento | Efectos    | Rég.       |
|-----------------------------------|-----------------|---------------|-----------------------------|---------------|------------|------------|------------|
| Antonia Sigüenza Gutiérrez        | 23108334652     | 52540660N     | Pino, 17, 2.º I             | Andújar       | Alta       | 26-07-2004 | REEH       |
| Armenteros del Moral, Ángel       | 23108903114     | 26110176R     | Pabilllos, 11               | Andújar       | Baja       | 31-07-2004 | REEH       |
| Club Andújar Baloncesto           | 23109403571     | -             | Valenciana, 2               | Andújar       | Alta       | 12-06-2000 | R. Gral.   |
| Coasegur, Serv. Integrales, S. L. | 23108281607     | B11553484     | El Truco, 8, Bajo           | Andújar       | Alta       | 08-08-2003 | R. GRAL.   |
| Coello Domenech, Rocío            | 231011955449    | 52558707G     | Federica Montseny, 2, 3.º-A | Andújar       | Alta       | 01-09-2004 | RETA       |
| José Luis Torres Moral, S. L.     | 23108892505     | B23502289     | Ramón y Cajal, 27, Bajo     | Andújar       | Alta       | 22-07-2003 | R. GRAL.   |
| Lozano López, Nazaret             | 231031681714    | 52559753S     | Iliturgi, 11 (La Quintería) | Andújar       | Baja       | 09-02-2004 | R.E.A.C.A. |
| Galijaén, S. L.                   | 23106022719     | B23399256     | Juan A. Bueno Ocaña, s/n.   | Arjona        | Baja       | 12-12-2001 | R. GRAL.   |
| Conde Rus, Juan                   | 230049284183    | 26201412L     | 28 de Febrero, 16           | Bailén        | Alta       | 01-03-2005 | RETA       |
| Carolina Punto, S. A.             | 23103617119     | A23302151     | Pol. Ind. Aquisgrana, s/n.  | Carolina (La) | Baja       | 18-07-2003 | R. GRAL.   |
| Carolina Punto, S. A.             | 23103617119     | A23302151     | Pol. Ind. Aquisgrana, s/n.  | Carolina (La) | Baja       | 13-11-2003 | R. GRAL.   |
| Carolina Punto, S. A.             | 23103617119     | A23302151     | Pol. Ind. Aquisgrana, s/n.  | Carolina (La) | Baja       | 16-09-2003 | R. GRAL.   |
| Harrystone, S. A.                 | 23107109422     | A23435746     | Pol. Ind. Martínón, s/n.    | Carolina (La) | Alta       | 08-06-2001 | R. GRAL.   |
| Jurado Conchillo, Francisco M.    | 23100020136     | 26741317E     | Ruiz de Alda, 13            | Carolina (La) | Alta       | 26-06-2001 | R. GRAL.   |
| Visonos Artemis, S. L.            | 23106289467     | B23391147     | Del Campo, 2, 2.º A         | Carolina (La) | Baja       | 30-06-2003 | R. GRAL.   |
| Collado Almazán, Pedro            | 230057587585    | 25976326B     | Sierra Mágina, 13           | Jaén          | Alta       | 01-08-2004 | RETA       |



| Apellidos y Nombre/Razón Social | N. Afil./C.C.C. | N.I.F./C.I.F. | Domicilio                   | Localidad | Movimiento | Efectos    | Rég.       |
|---------------------------------|-----------------|---------------|-----------------------------|-----------|------------|------------|------------|
| Beltrán Ayala, Francisco        | 23103868410     | 26184123A     | Espartero, 1                | Linares   | Baja       | 25-08-2000 | R. GRAL.   |
| Domínguez Fernández, Julia      | 23108294337     | 24270259S     | Hernán Cortés, 17           | Linares   | Baja       | 08-09-2003 | R. GRAL.   |
| Fernández Muñoz, Juan           | 23001114125     | 25911856X     | Isaac Peral, 28             | Linares   | Alta       | 20-12-2004 | REEH       |
| Garrido Adeva, Oscar Javier     | 23101130784     | 26223334E     | Cid Campeador, 16           | Linares   | Baja       | 15-12-2001 | R. GRAL.   |
| Gloria Rodríguez Córdoba        | 23108050928     | 26409961G     | Velarde, 22                 | Linares   | Alta       | 01-12-2002 | R. GRAL.   |
| J.A.T. Redes y Servicios, S. L. | 23105622591     | B23391311     | Alfonso X, El Sabio, 23     | Linares   | Alta       | 23-12-2001 | R. GRAL.   |
| Semvisa, S. A.                  | 23008368816     | A23042369     | Pol. Ind. Los Jarales, s/n. | Linares   | Alta       | 08-09-2002 | R. GRAL.   |
| Tinakiche, Aomar                | 211021476437    | 0X3678813D    | Corredera San Marcos, 59    | Linares   | Alta       | 14-04-2004 | R.E.A.C.A. |

Linares, a 15 de abril de 2005.—El Director de la Administración, JUAN AGUSTÍN NIETO CARMONA.

— 3747

### Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Jaén. Unidad de Recaudación Ejecutiva 2301. Jaén.

#### Edicto.

##### Notificación de valoración de bienes

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1, de Jaén.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Expósito Beteta, José con D.N.I. 26016312T, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Extremadura, 28, B. B. de Mancha Real, se procedió con fecha 20 de mayo 2004, al embargo de bienes de su propiedad, los cuales han sido valorados y resultando infructuosas las indagaciones tendentes a notificar la citada valoración, se efectúa por medio del presente.

«Notificación al deudor de valoración de bienes embargados.—En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor José Expósito Beteta, por deudas a la Seguridad Social, se procedió con fecha 20 de mayo de 2004, al embargo de bienes de su propiedad. Como interesado, se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe al final, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados, en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

— Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

— En caso contrario, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios y asociaciones profesionales o mercantiles oportunos la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a 15 días desde su designación. Dicha valoración habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente y será la definitivamente aplicable.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio («B.O.E.» del día 25).

Contra el acto notificado que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de la recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («B.O.E.» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («B.O.E.» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago

de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («B.O.E.» del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

##### Relación de bienes embargados:

*Urbana.*—Vivienda tipo B, en planta baja del Bloque núm. 4 del Edificio en calle Extremadura, 28, antes sin número de Mancha Real, Jaén. Que ocupa una superficie construida de 79,90 metros cuadrados. Distribuida en diferentes departamentos, habitaciones y servicios... Finca 17.909, tomo 928, libro 246, folio 204, del Registro de la Propiedad de Mancha Real.

Importe Tasación: 72.469,00 euros.

Jaén, a 22 de abril de 2005.—El Recaudador Ejecutivo, ALFONSO GARRIDO CHICA.

— 3738

### Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Jaén.

#### Edicto.

Don PEDRO CAZORLA UCLÉS, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y Unidad Especializada de la Seguridad Social de Jaén

##### Notificaciones

Por el presente, se hace saber a las empresas y/o trabajadores comprendidos en la relación que a continuación se inserta, que, ante la imposibilidad de notificarles las Resoluciones de las Actas de Liquidación, por distintos motivos, se les notifica de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («B.O.E.» del 27) haciéndoles saber el derecho que les asiste para que contra la misma interpongan Recurso de Alzada, ante el Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Andalucía, a través de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en el plazo de un mes, computándose a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquél en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. Los expedientes se encuentran de manifiesto en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en Paseo de la Estación, 15 - 3.ª Planta, de Jaén. De no interponerse en el plazo legal establecido para ello, recurso alguno, se procederá a su exacción por la vía de apremio a través de los Organismos competentes.

| Empresas |               |                |           |          |
|----------|---------------|----------------|-----------|----------|
| N.º Acta | C.I.F./D.N.I. | Razón Social   | Localidad | Importe  |
| L-589/04 | B-23432586    | Fenoysan, S.L. | Mengíbar  | 3.999,60 |
| L-590/04 | B-23432586    | Fenoysan, S.L. | Mengíbar  | 1.134,43 |



| N.º Acta | C.I.F./D.N.I. | Razón Social         | Localidad   | Importe  |
|----------|---------------|----------------------|-------------|----------|
| L-591/04 | B-23432586    | Fenoysan, S.L.       | Mengíbar    | 295,56   |
| L-657/04 | 25.987.407Y   | Manuel Martos Moral  | Jaén        | 2.671,01 |
| L-658/04 | B-23432586    | Fenoysan, S.L.       | Mengíbar    | 753,76   |
| L-659/04 | B-23432586    | Fenoysan, S.L.       | Mengíbar    | 346,22   |
| L-660/04 | B-23432586    | Fenoysan, S.L.       | Mengíbar    | 4.167,13 |
| L-661/04 | B-23432586    | Fenoysan, S.L.       | Mengíbar    | 4.367,02 |
| L-662/04 | B-23432586    | Fenoysan, S.L.       | Mengíbar    | 628,84   |
| L-684/04 | A-23302151    | Carolina Punto, S.A. | La Carolina | 2.717,56 |

| Trabajadores afectados en Actas de Liquidación |                            |   |                    |
|--|----------------------------|---|--------------------|
| N.º Acta                                       | C.I.F./D.N.I.              | Razón Social  | Localidad          |
| L-474/04                                       | A-23335862<br>26.497.009   | Yantar El Carmen, S.A.<br>D. Ruben Fernández Martins    | Baeza<br>Sabiote   |
| L-475/04                                       | A-23335862<br>26.497.009   | Yantar El Carmen, S.A.<br>D. Ruben Fernández Martins    | Baeza<br>Sabiote   |
| L-733/04                                       | B-23382419<br>26.217.948-H | L.H. Linares, S.L.<br>D. Fco. Javier Hernández Aranzana | Linares<br>Linares |

Jaén, 27 de abril de 2005.—El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y de la Unidad Especializada de la Seguridad Social, PEDRO CAZORLA UCLÉS.  
— 3751

## Ministerio de Administraciones Públicas

### Subdelegación del Gobierno en Jaén.

#### Edicto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («B.O.E.» núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («B.O.E.» núm. 12 del 14-01-99), se hace pública notificación de los escritos de Acuerdo de Iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, tramitados por la Subdelegación del Gobierno, a las personas o entidades denunciadas de a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Que, en los escritos de Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador, a los que se hace referencia, y que podrán examinar en este Centro Directivo Provincial, constan los hechos que se les imputan, en relación con los cuales y dentro del plazo de 15 días a contar desde esta publicación, podrán aportar cuantos documentos e informes estimen conveniente, y en su caso proponer prueba, concretando los medios de que pretendan valerse.

Con la publicación del presente edicto, esta Subdelegación del Gobierno les considera notificados, significándoles que los expedientes seguirán el curso procedente en relación con los hechos imputados a los relacionados en anexo adjunto.

| Expediente | Denunciado                    | D.N.I.    | Localidad                  | Fecha      | Euros  | Observaciones     | Art. y precepto      |
|------------|-------------------------------|-----------|----------------------------|------------|--------|-------------------|----------------------|
| 605/2005   | Souliman Amar                 | X1952065D | Alcorcón                   | 18-03-2005 | 360,60 | Incautación droga | Art. 25-1) L.O. 1/92 |
| 650/2005   | Antonio Guillén Bueno         | 5278910   | Alpedrete                  | 07-04-2005 | 360,60 | Incautación droga | Art. 25-1) L.O. 1/92 |
| 667/2005   | Agustín Vázquez Ruiz          | 813286    | Madrid                     | 07-04-2005 | 420,70 | Incautación droga | Art. 25-1) L.O. 1/92 |
| 670/2005   | Manuel Rodríguez Luque        | 26010915  | Jaén                       | 07-04-2005 | 360,60 | Incautación droga | Art. 25-1) L.O. 1/92 |
| 675/2005   | Pedro Ángel Herrera Rodríguez | 25968367  | Jaén                       | 07-04-2005 | 360,60 | Incautación droga | Art. 25-1) L.O. 1/92 |
| 706/2005   | Jorge Cano Rodríguez          | 28484899  | Jaén                       | 11-04-2005 | 360,60 | Incautación droga | Art. 25-1) L.O. 1/92 |
| 709/2005   | Antonio Domínguez Silva       | 31657520  | Montornes del Vallés       | 07-04-2005 | 360,60 | Incautación droga | Art. 25-1) L.O. 1/92 |
| 760/2005   | Alfonso López López           | 52534188  | Jódar                      | 13-04-2005 | 420,70 | Incautación droga | Art. 25-1) L.O. 1/92 |
| 779/2005   | Isaac Fernández Chaves        | 53401855  | San Sebastián de los Reyes | 12-04-2005 | 360,60 | Incautación droga | Art. 25-1) L.O. 1/92 |
| 781/2005   | Juan Antonio Gordillo Oliva   | 25096126  | Málaga                     | 12-04-2005 | 420,70 | Incautación droga | Art. 25-1) L.O. 1/92 |

Jaén, 27 de abril de 2005.—La Jefe de Sección-Instructora, MATILDE BUTLER HALTER.

— 3748

### Subdelegación del Gobierno en Jaén.

#### Edicto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («B.O.E.» núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («B.O.E.» núm. 12 del 14-01-99), se hace pública notificación de los escritos de Resolución de los expedientes sancionadores que se indican, tramitados por la Subdelegación del Gobierno, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Que, en los escritos acordando Resolución de Procedimiento Sancionador, a los que se hace referencia, los cuales podrán examinar en este Centro Directivo Provincial, constan los hechos que se les imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha Resolución, concediéndoles la posibilidad de interponer Recurso de Alzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («B.O.E.» núm. 12 del 14-01-99), ante el Sr. Ministro del Interior.

Con la publicación del presente edicto, esta Subdelegación del Gobierno les considera notificadas las Resoluciones referenciadas, así como del plazo de un mes que les asiste a los citados sancionados relacionados, para la interposición de recurso de Alzada.

| Expediente | Denunciado/a          | D.N.I.    | Localidad | Fecha      | Euros | Art. y precepto               |
|------------|-----------------------|-----------|-----------|------------|-------|-------------------------------|
| 1649/2004  | Garrido Ortiz, Javier | 75103513A | Rus       | 08-04-2005 | 90,00 | 26-i) de la Ley Orgánica 1/92 |

Jaén, 26 de abril de 2005.—El Secretario General, JUAN PEDRO QUESADA ORTEGA.

— 3749



## Subdelegación del Gobierno en Jaén.

### Edicto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («B.O.E.» núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («B.O.E.» núm. 12 del 14-01-99), se hace pública notificación de los escritos de Propuesta de Resolución de los expedientes sancionadores que se indican, tramitados por la Subdelegación del Gobierno, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Que, en los escritos acordando Propuesta de Resolución de Procedimiento Sancionador, a los que se hace referencia, los cuales podrán examinar en este Centro Directivo Provincial, constan los hechos que se les imputan, en relación con los cuales y dentro del plazo de 15 días a contar desde esta publicación, podrán aportar cuantos documentos e informes estimen conveniente.

Con la publicación del presente edicto, esta Subdelegación del Gobierno les considera notificados, significándoles que los expedientes seguirán el curso procedente en relación con los hechos imputados a los relacionados.

| Expediente | Denunciado/a             | D.N.I.    | Localidad        | Fecha      | Euros  | Art. y precepto               |
|------------|--------------------------|-----------|------------------|------------|--------|-------------------------------|
| 1716/2004  | Alcaraz Salinas, Stefhan | 21485360W | Alicante/Alacant | 29-03-2005 | 300,60 | 26-1) de la Ley Orgánica 1/92 |

Jaén, 27 de abril de 2005.—La Jefa de Sección-Instructora, MATILDE BUTLER HALTER.

– 3752

## Administración de Justicia

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Baeza (Jaén).

#### Edicto.

Doña MARÍA DOLORES BARRAGÁN LADRÓN DE GUEVARA, Juez de Primera Instancia número 1 de Baeza.

#### Hago saber:

Que en dicho Juzgado y con el núm. 430/2003, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Unicaja contra Isabel Casino Gámez, Gaspar Casino Ledesma y Francisca Gámez Martos en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de 20 días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 22 de julio de 2005, a las 10.00 horas, con las prevenciones siguientes:

*Primero:* Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

*Segundo:* Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en la Entidad Bancaria Banesto, S.A. núm. 2020000005043003, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el núm. y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

*Tercero:* Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

*Cuarto:* En la subasta, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

*Quinto:* Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes –si los hubiere– al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al/los deudor/es para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

#### *Bienes que se sacan a subasta*

Finca registral núm. 12.097, del Registro de la Propiedad de Baeza, inscrita al tomo 1.109, libro 159, folio 108.

Valoración a efectos de subasta: 16.227,33 euros.

Dado en Baeza, a 14 de abril de 2005.—La Juez, MARÍA DOLORES BARRAGÁN LADRÓN DE GUEVARA.—El Secretario (firma ilegible).

– 3594

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

EDITA: Diputación Provincial de Jaén  
 ADMINISTRACIÓN: Palacio Provincial  
 Plaza de San Francisco, 2  
 COMPOSICIÓN Y MAQUETACIÓN: Soproargra, S. A.  
 DEPÓSITO LEGAL: J. 1 - 1958